

CASO SEKANINA CONTRA AUSTRIA
CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

*TRADUCCIÓN POR *NICOLÁS LAINO**

En el caso de **SEKANINA C/ AUSTRIA**,

La Corte Europea de Derechos Humanos, en sesión, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (“la Convención”), y de las pertinentes disposiciones de las reglas de la Corte, como cuerpo constituido por los siguientes jueces:

Mr. R. Ryssdal, Presidente,

Mr. R. Bernhardt,

Mr. F. Matshcer,

Mr. L. E. Pettiti,

Mr. B. Walsh,

Mr N. Valticos,

Mr. R. Pekkanen,

Mr. A.B. Baka,

Mr. J. Makarczyk,

así como por el Sr. M.A. Eissen, Secretario, y el Sr. H. Petzold, Secretario Suplente,

Habiendo deliberado en privado el 26 de febrero y el 25 de junio de 1993, pronuncia la siguiente sentencia, que fue adoptada en la última de las mencionadas fechas:

EL PROCEDIMIENTO

1. El caso fue remitido a esta Corte por la Comisión Europea de Derechos Humanos (“la Comisión”) en Julio de 1992, dentro del período de 3 meses previsto por

le art. 32 párrafo 1 y el art. 47 de la Convención. Se originó en una petición (n° 13.126/87) contra la República de Austria, interpuesta ante la Comisión, en virtud del art. 25, por un ciudadano austríaco, el Sr. Kart Sekanina, el 21 de abril de 1987.

La posición de la Comisión se fundó en los arts. 44 y 48, y en la Declaración por la que Austria reconoció la jurisdicción obligatoria de esta Corte (art. 46). El objeto del reclamo era obtener una decisión respecto de si los hechos del caso revelan una violación por parte del estado demandado de sus obligaciones emergentes del art. 6.2 de la Convención.

2. En respuesta al requerimiento realizado conforme a la regla 33.3 de esta Corte, el Estado demandado informó estar interesado en intervenir en el procedimiento, designando abogado (regla 30), a quien por presidencia se confirió la posibilidad de utilizar el idioma alemán (regla 27.3).

3. Este órgano al constituirse incluyó de oficio al Sr. F. Matscher, el juez electo de nacionalidad austríaca (art. 43 de la Convención), y al Sr. R. Ryssdal, el presidente de la Corte (regla 23.3.b). El 26 de septiembre de 1992, en presencia del Secretario, el Presidente sorteó a los restantes siete jueces, que resultaron ser Mr. R. Bernhardt, Mr. L.E. Pettiti, Mr. B. Walsh, Mr. N. Valticos, Mr. R. Pekkanen, Mr A.B Baka y Mr. J. Makarczyk (art. 43 'in fine' de la Convención, y regla 21.4).

4. El Sr. Ryssdal asumió la presidencia del cuerpo (regla 21.5) y, a través del Secretario, consultó al Agente del Gobierno Austríaco ("el Gobierno"), al delegado de la Comisión y al abogado de la parte demandante, sobre la organización de los procedimientos (regla 37.1 y 38). De conformidad con el orden establecido en consecuencia, el Secretario recibió el memorial del gobierno y los reclamos del actor de acuerdo al art. 50 de la Convención, el día 16 de diciembre.

El 2 de febrero de 1993 la Comisión produjo varios documentos, de acuerdo a lo peticionado por el Secretario por instrucciones del Presidente.

5. De acuerdo a la decisión del Presidente, la Audiencia Pública tuvo lugar en el Edificio de Derechos Humanos, en Estrasburgo, Francia, el 24 de febrero de 1993. La Corte previamente había celebrado una reunión preparatoria.

Allí, comparecieron ante la Corte:

(a) Por el Gobierno: Mr. F.Cede, Embajador, Asesor Legal, Ministro de Asuntos Exteriores.

Mr. S. Rosenmayr, Canciller Federal.

Mrs. I. Gartner, Ministra de Justicia Federal.

(b) Por la Comisión: Mr. A. Weitzel, Delegado.

(c) Por el demandante: Mr. W. Moringe, Abogado.

La Corte oyó directivas de los representantes arriba mencionados, al igual que sus réplicas a dichas consideraciones.

LOS HECHOS

I. Las particulares circunstancias del caso

6. El Sr. Karl Sekanina es austríaco y vive en Viena.

El 1 de agosto de 1985 fue arrestado por la policía al ser sospechado de haber matado a su esposa. La Sra. Sekanina había caído de una ventana de la casa del matrimonio, en el quinto piso de un edificio en Linz, el 4 de julio de 1985.

A. La detención

7. El día posterior al arresto fue interrogado y mantenido bajo custodia. Fue mantenido en custodia hasta el 30 de julio de 1986, habiéndose extendido su detención en variadas oportunidades.

La Corte de Apelaciones de Linz ordenó la última extensión de la misma el 30 de abril de 1986; disponiendo, de conformidad al art. 193 inc. 3 y 4 del Código de Procedimiento Criminal, que el demandante podría ser mantenido detenido hasta que se cumpliera un año de la fecha en que se lo puso por vez primera bajo custodia. En adición al cargo de matar a su esposa, el demandante fue acusado de haber amenazado a un compañero de celda en conexión con ciertas confesiones relacionadas con el cargo

de asesinato. Las decisiones de la Corte de Apelación austríaca se basaron en variados puntos de evidencia y testimonios.

B. El juicio

8. El 30 de julio de 1986 un Jurado, sesionando en la Corte Regional de Linz, absolvió al Sr. Karl Sekanina de ambas acusaciones en su contra. El jurado desestimó el primer cargo por siete votos contra uno, y el segundo por unanimidad.

La parte dispositiva y fundamentos del fallo dicen lo siguiente:

“De acuerdo al art. 259.3 del Código de Procedimiento Criminal, Karl Leopold Sekanina es absuelto de los cargos que se le imputan, a saber:

(1) Que el 4 de julio de 1985 intencionalmente mató a su esposa, Maria Sekanina, golpeándola con un cubo de plástico como resultado de lo cual cayó por una ventana abierta de su apartamento en el quinto piso (a 16, 5 metros de altura), provocándole heridas mortales, y

(2) Que a principios de agosto de 1985, realizó una amenaza de muerte contra un compañero de celda, diciéndole que lo matarían sus compañeros de afuera de la prisión si lo delataba, forzando así a Cegon Werger a permanecer en silencio sobre las confesiones hechas por Karl Sekanina en su celda de detención en relación a los acontecimientos del 4 de julio de 1985.

* * *

FUNDAMENTOS

La absolución se funda en el veredicto del jurado.

En relación al primer cargo, la grabación de sus deliberaciones indicó lo siguiente:

“No hay evidencia concluyente sobre la cual condenar a K. Sekanina por el asesinato. De acuerdo al informe médico del Prof. Kaiser, la Sra. Sekanina pudo aun

haber llamado a su marido asesino. El testimonio de ciertos testigos aparecen para nosotros como no fiables”.

En lo que hace al segundo cargo, los otros tres compañeros de celda habían negado oír esas ‘serias amenazas de muerte’.

En consecuencia, el demandante fue inmediatamente liberado. La fiscalía no apeló el veredicto absolutorio.

C. La demanda de reembolso de los gastos y de compensación por la prisión preventiva

10. Al día siguiente, el demandante solicitó al Estado una contribución para cubrir los gastos necesarios efectuados para su defensa, de acuerdo al art. 383. a del Código de Procedimiento Criminal (ver parágrafo 15 de este decisorio), a la vez que requirió se lo indemnizara por el daño económico producido al mantenerlo detenido durante la sustanciación del proceso.

El 4 de noviembre de 1986 la Oficina de Acusación Pública (fiscalía) expresó que en su opinión los costos reclamados eran excesivos, a la vez que se opuso al reclamo de indemnización, fundado en que la condiciones exigidas por la Ley de Compensación para casos criminales de 1969 (“la ley de 1969”) no estaban satisfechas.

11. La Corte Regional de Linz dictó dos decisiones.

El 12 de diciembre de 1986 otorgó al Sr. Sekanina 22.546, 50 chelines por los gastos necesarios realizados para su defensa. Su apelación contra la suma otorgada, fue rechazada por la Corte de Apelaciones de Linz el 15 de enero de 1987.

12. El 10 de diciembre, por otro lado, la Corte Regional negó la compensación peticionada. En su opinión:

“Un reclamo de compensación bajo la sección 2.b. de la ley de 1969 ... está condicionado a que el demandante haya sido librado absolutamente de toda sospecha de haber sido autor del hecho que se le imputa. Una persona detenida sólo cumplirá tal extremo si todas las circunstancias sospechosas contra su persona hubieran sido explicadas satisfactoriamente, de modo que hayan dejado de constituir un argumento para la sospecha de culpabilidad.

Considerando la evidencia de la acusación en su integridad, sin embargo, no fue posible desechar todas las sospechas concernientes a la comisión del delito. Serios

motivos para sospechar del Sr. Sekanina aun subsisten, en particular sus numerosas y repetidas amenazas, los actos de violencia y comportamiento agresivo que han salido a la luz, su evidente satisfacción por la muerte de su esposa, la descripción de los hechos a un compañero de celda, las diferentes versiones acerca de cómo el accidente ocurrió, el hecho de que estaba en serios aprietos financieros, sus frustrados intentos para obtener el cuidado y custodia de sus hijos y el consecuente aumento de agresividad, al igual que sus deseos de recibir el pago del seguro de vida de su esposa. Además, la votación del jurado muestra que la absolución lo fue por el beneficio de la duda”.

13. El 25 de febrero de 1987 la Corte de Apelaciones de Linz confirmó esta decisión. Rechazó el argumento de que la sección 2.b de la ley de 1969 era inconstitucional y violatoria del art. 6.2 de la convención al requerir, además de la absolución, la ausencia de toda sospecha. La Corte sostuvo que la presunción de inocencia debía ser respetada en los procedimientos anteriores al veredicto, pero que ésta no confiere a todo detenido el derecho a ser indemnizado en caso de absolución. La norma impugnada no habla de culpa, sino de “continuar la sospecha”. La decisión de la Corte de que las sospechas subsistían no colisionaba –en opinión de tal Tribunal- con la presunción de inocencia. La Corte de Apelaciones añadió:

“La apelación también es improcedente en cuanto al fondo. Contrariamente a lo argüido por el apelante, no puede inferirse meramente de la votación del jurado...que un veredicto tan claro implicara que toda sospecha había desaparecido. En orden a establecer si tal sospecha subsiste o no, sería más útil referirse a la grabación de las deliberaciones del jurado. El contenido de esta grabación...sugiere más bien que en opinión del jurado no habían sido disipadas todas las sospechas contra el acusado.

Difícilmente pueda negarse que luego de los interrogatorios policiales e incluso luego de la investigación penal preparatoria había fuertes bases para sospechar del apelante. Más aun, la Corte de Apelaciones de Linz resolvió el 30 de abril de 1986...que Sekanina podría ser mantenido en prisión hasta por un (1) año, confirmando allí la magnitud de la sospecha que sobre el mismo pesaba. En la decisión apelada, el fallo de la Corte en el sentido de que la sospecha subsistía, fue adecuadamente fundado en especial en numerosas y repetidas amenazas hechas por Sekanina, sus actos de violencia y comportamiento agresivo que han salido a la luz, su evidente satisfacción por la muerte de su esposa, la descripción de los hechos a un compañero de celda, las

diferentes versiones acerca de cómo el accidente ocurrió, el hecho de que estaba en serios aprietos financieros, sus frustrados intentos para obtener el cuidado y custodia de sus hijos y el consecuente aumento de agresividad, al igual que sus deseos de recibir el pago del seguro de vida de su esposa.

Con respecto a las diversas versiones del accidente contadas por el apelante a terceros, la Corte de Apelaciones refiere en particular a la evidencia producida en el juicio del 28 al 30 de julio de 1986 por los testigos Gandula Sekanina y por Johanna y Kart Scholenberger. El apelante contó a su compañero de trabajo Sigfried Wuzinger que se encontraba en otra habitación al momento de la caída, mientras que Brigitte Grasbock observó durante la caída que el Sr. Sekanina –vistiendo una remera de color claro- estaba ya en la ventana, viéndose la parte superior de su cuerpo. Había estado sosteniendo un cubo por la ventana, con los brazos estirados y arrojando agua; además cuando éste bajó a ver a su esposa, ella creó haberlo visto vistiendo una remera azul. Durante su interrogatorio por la Policía Federal de Linz el 2 de agosto de 1985, el apelante declaró que poco antes de la caída, sus esposa había discutido con él. De acuerdo a la evidencia del testigo Egon Werger, el apelante le había contado que durante la discusión él –Sekanina- había corrido hacia su esposa con furia. El apelante fue descrito por numerosos testigos como impulsivo y violento. Se dijo que él había amenazado a su esposa en variadas ocasiones, habiendo datado la última de aproximadamente una semana anterior a su muerte. Finalmente, debiera también mencionarse que el 3 de julio de 1985, el día anterior a la muerte de su esposa, el apelante presionó a su Sastre para que le entregara un saco negro que le había encargado en 1983, pues ahora lo necesitaría”.

La Corte de Apelaciones concluyó:

“Habiéndose considerado todas las circunstancias, la mayoría de las cuales no fueron refutadas en el juicio, el jurado consideró que la sospecha no era suficiente para alcanzar un veredicto de culpabilidad; no había duda, sin embargo, que tal sospecha no se había disipado aun”.

II. El derecho local aplicable

A. Absolución

14. Según el artículo 259 del Código de Procedimiento Criminal, “el acusado deberá ser absuelto por la Corte:

1. (...)

2. (...)

3. Cuando la Corte encuentre que el acto imputado por la acusación no es un delito o que el ilícito no fue cometido o que no se ha establecido que el acusado haya cometido el acto por el que se lo acusa o que existen circunstancias que privan al acto en cuestión de su carácter delictivo o que la continuación de la acusación es descartada con fundamentos distintos a los expuestos en los párrafos 1 y 2”.

B. Reembolso de los gastos

15. De acuerdo al art. 393. a. del mismo cuerpo normativo:

“(1) Cuando la acusación no se basa tan solo en una acción privada solicitando condena o una acción privada por daños (art. 48), si un acusado es absuelto..., las autoridades federales deberán, ante una demanda que lo exija, contribuir a solventar los costos de la defensa. La contribución deberá cubrir los gastos necesaria y genuinamente realizados por el acusado y además, salvo en el previsto por el art. 41 par. 2, una tarifa fija para los gastos en su abogado defensor...

(2)...

(3) Un reclamo por compensación no deberá ser admitido cuando el acusado deliberadamente ha causado la sospecha que dio lugar al proceso criminal en su contra o cuando el procedimiento ha concluido porque el acusado llevó a cabo el acto en un estado en que no era responsable de sus acciones o porque la autorización para acusar fue retirada durante el juicio.

C. Compensación en relación a la prisión preventiva

16. En cuanto a la indemnización por la prisión preventiva sufrida durante la sustanciación del proceso en que la persona acusada es absuelta, se rige por la sección 2 (1)(b) de la ley de 1969, que dispone lo siguiente:

“(1) El derecho a ser compensado surge:

- (a) ...
- (b) Cuando la parte afectada fue encarcelada preventivamente o detenida por una Corte local por sospechársele haber cometido un ilícito posible de persecución criminal en Austria... y es subsecuentemente absuelto por el delito reputado o de otro modo librado de la persecución y la sospecha de haber cometido el delito es disipada o la acusación se excluye por otros fundamentos, siempre que estos motivos existieran cuando fue arrestado;”

* * *

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION

17. El Sr. Sekanina acudió a la Comisión el 21 de abril de 1987. Alegó que había existido una violación del “principio de presunción de inocencia” garantizado por el art. 6.2. Cuando se rechazó su reclamo de compensación por la detención errónea, las Cortes austríacas consideraron que, a pesar de su absolución, él era aun objeto de sospecha.

18. El 3 de septiembre de 1991 la Comisión declaró la petición (n° 13126/87) admisible. En su informe del 20 de mayo de 1992 (en virtud del art. 31), la comisión opinó que había existido una violación del art. 6.2 (por 18 votos contra 1).

* * *

SOBRE EL DERECHO APLICABLE

I. Violación al art. 6 parágrafo 2 (art. 6-2)

19. Según el reclamante, al negarse otorgar la compensación por su detención preventiva, las Cortes austríacas habían violado la presunción de inocencia reconocidas por el art. 6.2 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales que expresa:

“Toda persona acusada de una infracción penal se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada”.

El gobierno austríaco contestó esta vista, que fue aceptada por la comisión.

A. Aplicabilidad del artículo 6 párrafo 2 (art. 6-2)

20. El gobierno argumentó, en primer lugar, que la norma arriba invocada resultaba inaplicable. El reclamo de compensación del demandante había sido hecho luego de que los procedimientos criminales habían concluido definitivamente con un juzgamiento sobre el mérito; situación que difiere del resto de los casos que previamente habían llegado ante la Corte por esta problemática.

El Sr. Sekanina había sido absuelto y por lo tanto ya no tenía el status de persona “acusada de una infracción penal” a que se refiere el art. 6-2 de la Convención. Además, la decisión relativa al reclamo en cuestión no había constituido una consecuencia o una concomitancia necesaria de la absolución pues se había sustanciado en procedimientos separados, llevado por una autoridad diferente, a saber, la mencionada Corte Regional de Linz.

21. La Comisión, por otro lado, refiriéndose a su opinión en un caso previo (decisión del 6 de octubre de 1982, presentación n° 9295/81, XX v. Austria, decisiones e informes 30, p. 227), consideró que la presunción de inocencia debía ser obligatoriamente respetada no sólo por las Cortes criminales al fallar sobre los méritos de una acusación, sino también por cualquier otra autoridad.

22. La tarea de esta Corte no es expresar una opinión sobre una cuestión tan general; sino que está acotada a la determinación acerca de si en el caso concreto planteado por el demandante se ha afectado el derecho que le garantiza el art. 6.2 de la Convención.

Cierto es que la Corte Regional de Linz dio su decisión rechazando el reclamo el 10 de diciembre de 1986 (ver párrafos 8 y 12). En opinión de la Corte, la legislación y la costumbre austríaca, sin embargo, vincula ambas cuestiones –la responsabilidad criminal del acusado y el derecho a una compensación- a un grado tal que la decisión sobre lo segundo puede juzgarse como una consecuencia y, hasta cierto punto, concomitante con la decisión de lo primero (ver, *mutatis mutandis*, el fallo “Englert V. Alemania”, del 25 de agosto de 1987, series A n° 123-B, p. 54, parag. 35).

Por otra parte, como sucede en las legislaciones de otros países europeos en los que el derecho a compensación en relación a la prisión preventiva reconocido en caso de absolución, en este caso la Corte Regional de Linz, aunque con diferente composición, en principio tiene jurisdicción en el asunto (ver párrafos 8, 11 y 12 ‘supra’).

Finalmente, las Cortes Austríacas se apoyaron fuertemente en la evidencia del caso de la Corte de jurado en orden a justificar su decisión rechazando los reclamos del demandante (ver párrafos 12-13 supra), demostrando que, en su opinión, había una vinculación entre ambos procedimientos. Por consiguiente, el demandante puede, invocar el artículo 6 par. 2 (art. 6-2) en relación a las decisiones impugnadas.

B. Conformidad con el art. 6 par. 2 (6-2)

23. El Sr. Sekanina reclamó que las Cortes austríacas habían rechazado su petición de compensación con fundamento en que “su absolución no había disipado la sospecha de la que había sido objeto”.

24. El gobierno invocó en auxilio jurisprudencia de la Corte en esta área (ver, en particular, los siguientes casos: Adolf c/ Austria, 26 de marzo de 1982; Minelli c/ Suiza, 25 de marzo de 1983; y Lutz, Englert y Nolkenbockhoff c/ Alemania, 25 de agosto de 1987). En su opinión, estos casos mostraron que las afirmaciones no contrarían el principio de presunción de inocencia si se refieren al mantenimiento de la situación de sospecha, y que sólo lo hacen si se reflejara la opinión de que la persona es culpable. Las decisiones impugnadas debían, según el gobierno, ser clasificadas en la primera categoría y no en la segunda.

25. Esta Corte subraya en primer lugar, como la Comisión y el Gobierno, que el art. 6.2 (art. 6-2) no garantiza a una persona “acusada de una ofensa criminal” un derecho a la compensación por prisión preventiva impuesta de conformidad con las exigencias del art. 5 (ver causa Englert arriba citada), y el demandante no ha controvertido la legalidad de su detención.

Observa que existe una gran diversidad entre las leyes en países europeos que otorgan indemnización en caso de absolución de una persona encarcelada preventivamente. En la mayoría de ellas la concesión de cualquier compensación se

supedita a la conducta del reclamante con anterioridad al juicio o se deja a discreción de los tribunales.

Además, a pesar de ciertas similitudes, la situación en el presente caso no es comparable con la regida por el art. 3 del Protocolo n° 7 (P 7-3), que es aplicable sólo a una persona que ha sufrido un castigo como resultado de una condena contraria a derecho.

26. Es cierto que de acuerdo al caso Lutz, Englert y Nolkenbockhoff c/ Alemania citado por el gobierno, “una decisión por la cual la indemnización por prisión preventiva...(es) rechazada luego de la terminación del procedimiento puede constituir un conflicto bajo el art. 6 par. 2 si sostiene un razonamiento que no pueda separarse de las disposiciones operativas... en una magnitud sustancial para determinar la culpa del acusador sin que previamente haya sido probada su culpabilidad de acuerdo a la ley...” (ver los citados casos Englert y Nolkenbockhoff, al igual que Lutz). El Sr. Sekanina se quejó de los fundamentos dados por esta Corte en las citadas resoluciones.

27. Sin embargo, la Corte se encuentra aquí frente a una situación diferente a aquellas sobre las que en tales casos se ha expedido.

En primer lugar, la causa “Lutz” no se refería a una posible compensación por prisión preventiva. Sólo en “Englert” y en “Nolkenbockhoff” se enfrentó con esta cuestión.

El Sr. Engler había sido sentenciado en primera instancia a 15 meses de prisión por extorsión con amenazas, pero la Corte Federal de Justicia Alemana revocó el fallo y lo remitió a la Corte Regional para un nuevo juicio. La nueva Corte suspendió el proceso con el fundamento de que la pena en expectativa para Englert era ínfima en comparación con la que ya había cumplido hasta ese momento. Ordenó que él debía solventar sus propios gastos necesarios y rechazó otorgarle compensación por la prisión preventiva (que había durado 19 meses y dos semanas), porque las circunstancias que refutaban la presunción de inocencia eran tan contundentes que una condena era mucho más factible que una absolución.

El Sr. Nolkenbockhoff, por su parte, había sido sentenciado en primera instancia a 8 años de prisión por abuso de confianza, quiebra fraudulenta y fraude, pero murió cuando su apelación sobre el derecho estaba pendiente ante la Corte Federal de Justicia. Su viuda solicitó una orden para que el tesoro solventara los gastos necesarios y

reclamó una compensación por la prisión preventiva sufrida por su esposo (más de 3 años), pero la Corte Regional de Essen falló en su contra. Consideró que estaba obligada a tomar esa decisión (de encarcelarlo preventivamente) cuando, “el acusado hubiera casi seguramente sido condenado o su condena casi con certeza hubiera sido pronunciada”.

Mientras la Corte consideró que los términos empleados por el gobierno alemán habían sido ambiguos e insatisfactorios, tomó la posición de que sus decisiones describieron “a un estado de sospecha” y no se refirieron a una certeza de culpabilidad.

28. Debe considerarse que en los casos Engler y Nolkenbockhoff los procedimientos habían sido concluidos antes de cualquier decisión final sobre el mérito. Los demandantes en tales casos habían sido condenados en primera instancia y habían apelado tales decisiones, pero sus apelaciones estaban aun en revisión cuando los procedimientos fueron suspendidos.

Tal no es la situación en el caso ‘sub examine’. La Corte de jurado sesionando en la Corte Regional de Linz absolvió a Sekanina el 30 de junio de 1986 por un fallo que quedó firme (ver par. 8-9).

29. Sin desconocer tal decisión, el 10 de diciembre de 1986 la Corte Regional de Linz rechazó el reclamo de compensación del demandante, de conformidad con la Sección 2 (1) (b) de la ley de 1969 (ver par. 12 y 16 ‘supra’).

En su visión, aun existían serias indicaciones de que las sospechas concernientes a él no se habían disipado; las cuales fueron indicadas a partir del expediente de la Corte de jurado. La evidencia en cuestión podía, en su opinión, constituir aun un argumento para sostener la culpabilidad del reclamante. La Corte infirió de la grabación de las deliberaciones del jurado que la absolución del imputado se había fundado en el beneficio de la duda (ver par. 12).

La Corte de Apelación de Linz fue aun más lejos en su decisión del 25 de febrero de 1987. Consideró que la sección 2 (1) (b) de la ley de 1969, de acuerdo a la cual la indemnización está acotada a personas que no sólo han sido absueltas, sino que deben haberse librado de toda sospecha, era compatible con la Constitución de Austria y el art. 6-2 de la Convención. A este respecto no consideró que estaba condicionada por la absolución de la Corte de juicio. Por el contrario, se refirió a su propia decisión del 30 de abril de 1986 autorizando la prisión preventiva por un año (ver par. 7); lo vio como

una confirmación de la gravedad de la sospecha que había sobre el reclamante. Luego de haber confeccionado una lista de ítems de evidencia contra Sekanina, que en su opinión no se habían refutado a lo largo del juicio, y luego de haber examinado detenidamente las afirmaciones de varios testigos, concluyó que: “El jurado consideró que la sospecha no era suficiente para arribar a un veredicto condenatorio; pero es incuestionable, sin embargo, que tal sospecha no se ha disipado” (ver par. 13).

30. Afirmaciones tales –no corroboradas por el fallo que absolvía al demandante o por la grabación de las deliberaciones del jurado-, dejaron abierta una duda tanto sobre la inocencia del reclamante como respecto de la corrección del veredicto del jurado que lo absolviera. A pesar del hecho de que había existido esa decisión final absolviendo a Sekanina, las Cortes que conocieron en el reclamo compensatorio efectuaron afirmaciones acerca de la culpabilidad del acusado sobre la base del archivo de las deliberaciones del jurado. La referencia a una sospecha sobre la inocencia de un acusado sólo es concebible mientras que la conclusión del proceso no haya tenido lugar a través de una resolución sobre el mérito de la acusación. En cambio, ya no es admisible referirse a tales sospechas una vez que la absolución ha quedado firme. Consecuentemente, el razonamiento de la Corte Regional de Linz y de la Corte de Apelación de Linz **es incompatible con la presunción de inocencia.**

31. De conformidad con lo antedicho, **ha existido una violación del art. 6-2 de la Convención.**

II. Aplicación del artículo 50 (art. 50)

32. Según el art. 50,

“Si la Corte encuentra que una decisión o una medida tomada por una autoridad legítima o cualquier otra autoridad de una parte contratante está total o parcialmente en conflicto con las obligaciones que surgen de la...Convención, y si el derecho interno del país demandado admite sólo una reparación parcial de las consecuencias de su decisión o medida, la decisión de la Corte deberá, si es necesario, costear la justa satisfacción a la parte afectada”.

A. Daño

33. El Sr. Sekanina reclamó en primer lugar 663.102, 35 chelines por lucro cesante; 189.457,80 chelines por pérdida de chance; y 82.887 chelines por la disminución en su derecho a pensión, todos estos daños derivados de su detención. En la audiencia del 24 de febrero de 1983, su abogado también se refirió a la pérdida de otras oportunidades, que se dijeron resultar de la violación del art. 6-2 de la Convención.

34. El Gobierno negó que el demandante tuviera algún derecho a compensación respecto de la prisión preventiva pues tal obligación no podía inferirse válidamente de las disposiciones de la Convención (ver par. 25). En todo caso, el reclamante no había producido evidencia alguna en apoyo de su petición.

35. La violación referida por esta Corte (par.31), no tiene que ver con la legitimidad de la prisión preventiva; por lo que no hay conexión causal directa entre ésta y el daño alegado, por lo que los reclamos del demandante deben rechazarse.

B. Costos y gastos necesarios

36. El demandante reclamó un total de 121.908,80 chelines por los costos y gastos ante los Tribunales austríacos y ante las instituciones de la Convención.

El gobierno respondió ciertos ítems referidos a los procedimientos locales y criticó las escalas aplicadas al procedimiento internacional.

37. Haciendo una valoración en base a la equidad, la corte le otorga al reclamante 110.000 chelines.

Por estos motivos y fundamentos, la Corte Europea de Derechos Humanos, unánimemente,

1. Sostiene que el art. 6 par. 2 (art. 6-2) de la Convención es aplicable a este caso y que ha existido una violación a dicha norma.
2. Sostiene que el Estado demandado deberá pagar al demandante, en el plazo de 3 meses, 110.000 chelines por costos y costas.

3. Rechaza el resto de los reclamos de justa indemnización.

Hecho en inglés y en francés, y leído en audiencia pública en el Edificio de Derechos Humanos, Estrasburgo, Francia, 25 de agosto de 1993.

* * *

De acuerdo con el art. 51.2 de la Convención y la regla 53.2 de las Reglas de la Corte, la opinión concurrente del juez Matscher (de nacionalidad austríaca) es anexada al juzgamiento.

OPINION COINCIDENTE DEL JUEZ MATSCHER

Conuerdo con lo resuelto, en el sentido de que las decisiones de la Corte Regional de Linz y de la Corte de Apelaciones de Linz violaron el principio de presunción de inocencia.

No obstante, me gustaría recalcar que las condiciones para un veredicto absolutorio y las condiciones que deben satisfacerse para que se confiera indemnización en los términos de la sección 2 (1) (b) de la ley de 1969, no son idénticas. En particular, una absolución podría cubrir una amplia variedad de situaciones. Por ejemplo, que la ofensa en cuestión no haya constituido una ofensa para la ley penal, o que el acusado hubiera cometido un acto que en principio era reprochable pero el estado en que lo hizo no lo hacían responsable de sus acciones, o que la Corte esté convencida que el acusado es inocente, o que no hay suficiente evidencia para condenar (art. 259 par. 3 del Código de Procedimiento Penal).

En el presente caso está claro que la absolución estuvo basada en la última de las mencionadas posibilidades. En concordancia, parece para mí difícil afirmar que la referencia a una decisión ulterior de que la sospecha aun subsiste deje abierta una duda sobre la incorrección de la decisión del Tribunal de juicio.

He, sin embargo, arribado a la conclusión de que existió una violación a la Convención y esto debido a que las decisiones impugnadas observaron los requisitos de la sección 2 (1) (b) de la ley de 1969 como base para rechazar un reclamo indemnizatorio.

Acepto, no obstante, que –en virtud de la redacción de la disposición en cuestión- la afirmación de tales argumentos ha obligado a la Corte a hacer malabarismos para no caer una falta de fundamentación adecuada y el riesgo de consentir una violación contra la presunción de inocencia.

Sería, por ende, en mi opinión, deseable que la República de Austria reformara el texto de la sección 2 (1) (b) de la ley de 1969 de “Compensación para casos criminales”.

* * * * *